

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

4590 Orden de 12 de abril de 2005 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se modifican algunos aspectos de la Orden de 7 de junio de 2004, por la que se dictan instrucciones para el inicio del curso 2004-2005.

Con fecha 27 de abril de 2004, publicado mediante Resolución de 6 de mayo de 2004 de la Consejería de Hacienda (BORM del 22), se suscribió entre la Consejería de Educación y Cultura y las organizaciones sindicales ANPE, CCOO, STERM y CSI-CSIF, un Acuerdo para la provisión de puestos de trabajo de los cuerpos docentes no universitarios, en régimen de interinidad, en centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por Orden de 7 de junio de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se dictan instrucciones para el inicio del curso 2004-2005, en su apartado 5.4. Listas de aspirantes a plazas de interinidad, en su apartado f se establece el procedimiento a seguir en aquellas especialidades para las que resulte insuficiente el colectivo.

Al objeto de garantizar el espíritu fundamental del Acuerdo, que no es otro que el de establecer una prioridad para aquellas personas que desempeñen un puesto de trabajo, es procedente modificar la referida Orden para su completa adecuación al Acuerdo.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo único.- Se modifica la Orden de 7 de junio de 2004 (BORM de 17 de junio), de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se dictan Instrucciones para el inicio del curso 2004-2005, en los siguientes términos:

El apartado 5.4.f.ii queda redactado de la siguiente forma:

«Convocar a aspirantes que formaron parte de las listas de esta Administración educativa para cubrir puestos en régimen de interinidad en cursos anteriores, siempre y cuando no hubieran renunciado sin causa justificada al puesto de trabajo.

En el caso de interinos que desempeñan funciones en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, por razones de urgencia y en atención a garantizar el derecho a la educación que asiste al alumnado, hasta que no se realice convocatoria específica, en aquellas especialidades que resulte insuficiente el número de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad, la Dirección General de Personal podrá convocar a los aspirantes de las listas de

interinos del cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, siempre y cuando posean los requisitos exigidos para ingreso en el cuerpo de Catedráticos, así como la titulación adecuada para el desempeño de puestos en régimen de interinidad.

En caso de urgencia en la contratación por estar el servicio educativo sin atender, se podrá efectuar un nombramiento hasta la resolución definitiva del procedimiento al primero o primeros de la lista provisional, elevándose a definitivo en el caso de que la lista no se alterase o efectuando un nuevo nombramiento a favor de la persona que resultase en la resolución definitiva con un mejor derecho, sin dar lugar a indemnización por tal causa.

El personal que procedente de otras listas sea convocado, por razones de urgencia, para trabajar en otras especialidades, figurará ordenado a continuación de los integrantes de la lista de la especialidad agotada, por el orden en que fueron eligiendo puestos de esa especialidad. En el caso de funcionarios interinos del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, será requisito indispensable realizar una prueba de aptitud o haber trabajado durante un periodo temporal igual o superior a 5 meses y medio con informe favorable de la Inspección de Educación.»

Disposición final.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

Consejería de Trabajo y Política Social

4601 Resolución de 12-04-2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la Revisión del Convenio Colectivo de Trabajo para caramelos, chicles, chocolates y golosinas en general. Exp. 26/04.

Visto el expediente de Revisión del Convenio Colectivo de Trabajo de caramelos, chicles, chocolates y golosinas en general (Código de Convenio número 3000175) de ámbito Sector, suscrito con fecha 4-04-05 por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE nº 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Deposito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).